

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H, Rad. **2022-00325**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ISA CRUZ GARCÍA HERNÁNDEZ, en contra de los herederos determinados del causante CARLOS JAVIER GARCÍA LONDOÑO señores DIANA CAROLINA GARCÍA SILVA y JONNATAN JAVIER GARCÍA SILVA e indeterminados del mismo.

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del. C.G.P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el primer apellido de la aquí demandante, ya que en el poder se señala como GARCÍA HERNÁNDEZ, y en los hechos como GRACÍA HERNÁNDEZ
2. Precise los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar a los demandados su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (C.G.P., núm.5º, art. 82).
3. Indíquese el lugar, dirección física donde los demandados reciban notificaciones personales (C.G.P., núm. 10, art.82). Asimismo, deberá aportarse los registros civiles de nacimiento en atención al Decreto 1260 de 1970.

4. Apórtense los anexos que se pretenden hacer valer con la demanda, toda vez que en el acápite de pruebas se refirió a 7 documentos, sin embargo, los mismos no obran en el plenario.

5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

6. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7º íb., se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *“(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**